

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00062-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGARDO GÓMEZ FONTALVO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NÉSTOR VARÓN OLARTE

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Esta Agencia Judicial observa que a través de auto de fecha 25 de abril de 2023, en el proceso ejecutivo de la referencia se dictó medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro concepto a nombre de NÉSTOR VARÓN OLARTE (QEPD), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 8.717.277; sin embargo, no se mencionó cuáles son los establecimientos financieros y/o bancarios destinatarios de dicha medida cautelar, a quienes se les debe enviar los respectivos oficios comunicando lo pertinente.

Sobre el particular, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

Modifíquese el artículo 1° de la parte resolutive del auto de medidas cautelares dictado el 25 de abril de 2023, el cual quedará así:

“1. Ordénese el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro concepto a nombre de NÉSTOR VARÓN OLARTE (QEPD), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 8.717.277, en los siguientes establecimientos bancarios y/o financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMÍA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Líbrense por Secretaría los oficios del caso con la prevención de que quedan exentas de la medida cautelar, aquellas sumas de dinero que por su naturaleza o destinación tengan el carácter de inembargables. Así mismo, se limita la medida de embargo hasta la suma de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000.000.000), de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 85
HOY 15 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47048e18b5c5de1d3d5e3ad154105d1b562d58a97691f23c1bc88bf2ed2024df**

Documento generado en 14/06/2023 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>